



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1292-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Mayo del 2018

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudio, para el periodo comprendido entre 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de firmas de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo del 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de setiembre del 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Qué; el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que es atribución del Consejo Universitario, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, estando al inciso b) del Artículo 201° del Estatuto Universitario es atribución del Consejo Universitario dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, reglamento de elecciones, y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Febrero de 2018, dentro de sus atribuciones aprueba el Nuevo Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que consta de XVII Títulos, novecientos (900) Artículos y 15 Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales; emitiéndose la Resolución Rectoral N°384-R-UNICA-2018 del 21 de Febrero de 2018;



R.R. N° 1292-R-UNICA-2018

21-5-2018

Pág. 2

Que, mediante Oficio N° 0561-SG-UNICA-2018 el Secretario General de la UNICA, remite al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de Mayo de 2018, referente al Oficio N° 0376-D-FC-UNICA-2018, acordando "QUE SE DERIVE EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, CON LA FINALIDAD QUE SE EMITA EL RESPECTIVO INFORME LEGAL;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Mayo de 2018, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pone a consideración del pleno la modificatoria de los artículos 65°, 66°, 84°, 509°, 568° y 579° del Reglamento General de la UNICA, siendo aprobado por mayoría;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Mayo de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **MODIFICAR** los artículos 65°, 66°, 84°, 509°, 568° y 579° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de la siguiente manera:

DICE artículo 65°. La Comisión Permanente de Evaluación y perfeccionamiento Docente es la encargada de dirigir el proceso de Ratificación o Promoción de los docentes de la Facultad, sobre la base de la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y Reglamento de Ascenso y Promoción de la UNICA, implementando un proceso que incluya un cronograma aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

DEBE DECIR: Artículo 65°. La Comisión Permanente de Evaluación y perfeccionamiento Docente es la encargada de dirigir los procesos permanentes de capacitación que permitan evaluaciones selectivas de los docentes de la Facultad, sobre la base de la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento, implementando un proceso que incluya un cronograma aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

DICE artículo 66°. La Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente es responsable de:

- a) Organizar el Escalafón de los docentes de la Facultad.
- b) Elaborar los cuadros de ascensos y cambios de clase, de acuerdo al Estatuto y el presente Reglamento.
- c) Informar, periódicamente al Decano, y por su intermedio al Consejo de Facultad de los méritos y deméritos del personal docente, sobre la base de los informes de los órganos de línea, administrativos y de apoyo de la Facultad o de los informes que expidan los órganos de gobierno de nivel superior de la UNICA.
- d) Informar al Consejo de Facultad a través del Decano, para la Ratificación, Promoción y Cambio de Clase del Personal Docente.



DEBE DECIR: Artículo 66°. La Comisión Permanente de Evaluación y perfeccionamiento Docente es responsable de:

- a) Organizar el Escalafón de los docentes de la Facultad.
- b) Informar, periódicamente al Decano, y por su intermedio al Consejo de Facultad de los méritos y deméritos del personal docente, sobre la base de los informes de los órganos de línea, administrativos y de apoyo de la Facultad o de los informes que expidan los órganos de gobierno de nivel superior de la UNICA.
- c) Informar al Consejo de Facultad a través del Decano, para la Ratificación, Promoción y Cambio de Clase del Personal Docente.

DICE artículo 84°. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Depende jerárquicamente del Decano. La elección del Director de Departamento, es de responsabilidad de la Asamblea de Departamento correspondiente. El procedimiento para la elección es el siguiente:

- a) El Decano convocara al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato.
- b) El Decano instala la Asamblea eleccionaria, verificando el quórum de ley.
- c) Instalada la Asamblea, esta nominara tres (3) docentes por votación, quienes conducirán el proceso electoral.
- d) La elección del Director de Departamento se realizara por votación secreta.
- e) Se declara ganador al docente que obtenga el cincuenta (50) por ciento más uno (1) de sus miembros.
- f) Los resultados de la elección serán entregados al Decano para la emisión de la resolución respectiva, quien la elevara al Rector para su ratificación. En caso de no elegirse el Director de Departamento Académico, el Decano encargara esta función a un docente que reúna los requisitos de ley, por un periodo de sesenta días (60), convocando una nueva elección dentro los diez (10) últimos días de este plazo.

DEBE DECIR: Artículo 84°. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Depende jerárquicamente del Decano. La elección del Director de Departamento, es de responsabilidad de la Asamblea de Departamento correspondiente. El procedimiento para la elección es el siguiente:

- a) El Decano convocara al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato.
- b) El Decano instala la Asamblea eleccionaria, verificando el quórum de ley.
- c) Instalada la Asamblea, esta nominara tres (3) docentes por votación, quienes conducirán el proceso electoral.
- d) La elección del Director de Departamento se realizara por votación secreta.
- e) Se declara ganador al docente que obtenga el cincuenta (50) por ciento más uno (1) de sus miembros.



- f) Los resultados de la elección serán entregados al Decano para la emisión de la resolución respectiva, quien lo elevara al Rector para su ratificación. En caso de no elegirse el Director de Departamento Académico, después de la tercera votación, el Decano encargara esta función a un docente que reúna los requisitos de ley, por un periodo de treinta días (30) improrrogable, convocando una nueva elección dentro los diez (10) últimos días de este plazo.

DICE artículo 509°. Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son:

Elección del Rector y Vicerrectores.

Elección de Decanos.

Elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, conforme a Ley y el Estatuto.

DEBE DECIR: Artículo 509°. Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son:

Elección del Rector y Vicerrectores.

Elección de Decanos.

Elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, conforme a Ley y el Estatuto.

Elecciones del Director de Departamento Académico

Elección del Director de la Escuela de Posgrado

DICE artículo 568°. Las ratificaciones o promociones

La promoción, ratificación o separación de la docencia, se realiza por evaluación personal, con citación y audiencia del docente, según lo señalado por la Ley Universitaria y el Reglamento Específico. Participan en la promoción, ratificación o separación de la docencia, la Facultad a través de sus Departamentos Académicos y Consejos respectivos; corresponde a las facultades formular la propuesta del caso, al Consejo Universitario para su resolución. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad. Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

DEBE DECIR: Artículo 568°. Las ratificaciones o promociones.

La promoción, ratificación o separación de la docencia, se realiza por evaluación personal, con citación y audiencia del docente, según lo señalado por la Ley Universitaria y el Reglamento Específico. Corresponde a las facultades formular la propuesta del caso, al Consejo Universitario. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario. Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.



DICE artículo 579°. Ratificación:

- a) La ratificación de docentes es la confirmación en su categoría, previa evaluación especial, de acuerdo al Reglamento de Ratificaciones y Promociones. Esta evaluación está a cargo de una comisión integrada por tres (3) docentes ya ratificados, de la más alta categoría, presidida por el de más alto grado académico y un (1) estudiante del tercio superior, en calidad de veedor nombrados por el Consejo de Facultad.
- b) Para el caso de ratificación de docentes con cargos de autoridades y de las comisiones de ratificaciones de las Facultades, el Consejo Universitario designara la Comisión Central que estará integrada por docentes principales con grado de maestro o doctor de la Universidad, que a la fecha se encuentra en la condición de ratificados.
- c) Lo señalado en el punto anterior no será de aplicación en las facultades que cuenten con docentes ratificados.
- d) El docente que no alcance puntaje mínimo para ser ratificado, será separado de la docencia en la UNICA, por el Consejo Universitario.

DEBE DECIR: Artículo 579°. Ratificación:

- a) La ratificación de docentes es la confirmación en su categoría, previa evaluación especial, de acuerdo al Reglamento de Ratificaciones y Promociones. Esta evaluación está a cargo de una comisión especial nombrada por el Consejo Universitario.
- b) Para el caso de ratificación de docentes con cargos de autoridades, el Consejo Universitario designara la Comisión Central.
- c) El docente que no alcance puntaje mínimo para ser ratificado, será separado de la docencia en la UNICA, por el Consejo Universitario.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo Universitario, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ans
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Mj
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Mj
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL